

N. 127. LEY LVI.

De quales metales deuen ser fechos los Calices, para fazer el Sacrificio.

Calices son llamados, vasos con que fazen el Sacrificio del Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo. E como quier, que en el comienzo de la Fe, usaron los Santos Padres, a fazerlo en vaso de madero, e de vidro, despues non lo tuuo por bien Santa Elesia, que sacrificassen en ellos, por estas razones. Porque el Caliz de madero non es tan cerrado, como el otro de metal, e entrase en el, aquello que y meten, e porende quedaria en el alguna parte de la Sangre de Jesu Christo, porquel Clerigo non la podria consumir complidamente, como deuia. Nin otrosi non se podria bien lauar, sin que fincasse y alguna cosa. E aun tuuo por bien Santa Elesia, que non lo fiziessen en vaso de vidro, porque es flaco, e quebrantase ligeramente: e poderse y a verter, de lo que en el estuuiese. E por desuiar estos peligros, fue establecido, que non fiziessen el Sacrificio, si non en Calices de oro, o de plata; e esto, por honrra de nuestro Señor Jesu Christo, e de su Santo Cuerpo, e por apostura de Santa Elesia: pero en las Elesias pobres, que non podiessen auer tales Calices como estos, bien los pueden auer de estaño. E de ningun otro metal non se pueden, nin deuen fazer, si non de alguno destes tres metales sobredichos. Ca si los hiziessen de fierro, orinescerse y an ayna, e non se podrian bien lauar. Nin los deuen fazer de cobre, nin de alambre, porque son metales que los que vsan con ellos a beuer, danles voluntad de vomitar, lo que deue ser mucho guardado, que non acaezca al que recibe el Cuerpo e la Sangre de nuestro Señor Jesu Christo. Nin los deuen otrosi fazer de plomo, porque es negro en si, e tiñe siempre, e non se puede bien alimpiar.

N. 128. LEY LVII.

De que deuen ser fechos los Corporales.

Corporales son dichos, aquellos paños blancos que ponen sobre el Caliz, con que lo cubren, quando faze el Clerigo el Sacramento del Corpus Domini. E estos non deuen ser de sirgo, nin de paño tinto, mas de paño de lino puro, e blanco. E esto fazen en significanza: porque nuestro Señor Jesu Christo fue enbuelto en paños de lino, quando le metieron en el Sepulcro, que se entiende por el Caliz. E por el Ara, se entiende la Cruz en que fue puesto. Pero estos Corporales que diximos, deuelos el Obispo bendecir, antes que digan la Missa con ellos.

N. 129. LEY LVIII.

Que cosa es Missa: por que razones es asi llamada.

Llamada es Missa, el oficio que fazen los Clerigos, quando consagran el Cuerpo, e la Sangre de nuestro Señor Jesu Christo. E Missa tanto quier dezir como cosa embiada, e esto por quatro razones. La vna, porque el pueblo embia al Clerigo, que ruegue a Dios por el. La segunda, porque verdaderamente Dios embia y sus Angeles, que resciban las oraciones del pueblo. La tercera, porque Dios Padre embio su Fijo en este mundo, porque rescibiese carne en Santa Maria, e nos redimiese, de que fazen remembranza sobre el Altar. La quarta, porque Jesu Christo fue embiado deste mundo al Padre por rogarle por el linage de los omes, que lo perdonasse. E porende dize el Clerigo en fin de la Missa: Ite Missa est, que quiere tanto dezir, como: Ydvos Fieles Christianos, que la Hostia es enviada a los Cielos: e fazed buenas obras, porque merezcays yr alla, quando finaredes.

N. 130. LEY LIX.

En quantas maneras se acaba la Missa.

Acabase la Missa en vna destas tres maneras, diziendo el Clerigo en la fin della: Ite Missa est: o Benedicamus Domino: o requiescant in pace. E esto non es sin razon. Ca en los dias de las fiestas, en que cantan: Te Deum laudamus, e Gloria in excelsis Deo, e Alleluya, deuen dezir: Ite Missa est. E el Clerigo, quando esto dixere, deuese tornar al Pueblo: e todos los que estouieren en la Elesia, deuen responder: Deo gracias. E en los dias que non son de fiestas, deuen dezir: Benedicamus Domino: e los Clerigos e los del Pueblo deuen responder: Deo gracias. E por esto se entiende la bendicion que dio nuestro Señor Jesu Christo á sus Discipulos, quando subio a los Cielos: e la que dara el dia del Juizio a los buenos, quando les dira: Venid benditos, e recibid el Reyno de mi Padre, que vos esta aparejado dende el comienzo del mundo. E la tercera manera en que se acaba la Missa, es quando la cantan de Requiem por las almas de los finados, e dize el Clerigo en la fin della: Requiescant in pace: que quiere tanto dezir, como: Fuelguen en paz: e deuen responder los otros: Amen. E por cada vna destas tres maneras sobredichas, en que se acaba la Missa, se entiende que el Clerigo manda a los que estan en la Elesia, que se pueden yr, e los que se ante van que esto sea dicho, yerran en fazerlo, e deue gelo afrontar su Perlado, o su Clerigo; fueras ende si ouiesen ya oy-

N. 133. LEY LXIII.

Como los Clerigos deuen tener las Elesias limpias, e todas las otras cosas que son menestar para servir a Dios.

Limpias e apuestas deuen tener los Clerigos las Elesias, e todas las otras cosas que son menestar para servir a Dios en ellas, assi como los Calices, e las Cruzes, e las otras vestimentas con que dizen las Horas, e todos los otros paños que ponen por apostar los Altares e las paredes. Ca pues el Cuerpo de nuestro Señor Jesu Cristo se consagra en ella, guisado es que todas las cosas que ha menester para seruicio della, que sean muy limpias e muy apuestas. E estas vestimentas de paño que son menester para servir la Elesia, non las deben dar los Clerigos a los omes, que usen dellas en otras cosas vanas: e quando las vestimentas que fueren benditas, fueren menester de se lauar, los Diaconos con los otros menores de la Elesia lo deuen fazer, e los Corporales deuen lauar los Prestes en bacines muy limpios, e sean todavia guardados para esto, e non los metan a otro seruicio ninguno: e quando estos paños fueren euegecidos, o rotos, de guisa que non sean guisados para vsar dellos, deuenlos quemar, e non los deuen vender, nin dar, nin meter en otros vsos que sean a seruicio de los omes. Ca lo que es dado para servir a Dios, non deue ser tornado despues a otro seruicio. *E esto deue ser guardado, porque non se ensañe Dios contra el Pueblo, e non le de mantenimiento: assi como contescio al Rey Baltasar, que tomo los vasos, e las otras cosas del Templo de Hierusalem, e se sirvio dellas como non deuia: e destruyole porende nuestro Señor Dios, e metio su Reyno en poder de sus enemigos.*

N. 134. LEY LXV.

De las Reliquias de los Santos, como deben ser honrradas e guardadas.

Ornamentos llaman aquellas cosas preciadas que tiene Santa Elesia, apuestas, e honrradas, assi como dixo la ley ante desta. Pero aquello a que mayor honrra y fazen (el Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo afuera) son las Reliquias de los Santos, cuyos Cuerpos fueron canonizados: que quiere dezir tanto, como otorgados por Santos. E esto non puede otro fazer, si non la Santa Elesia de Roma: e sobre todas las otras Reliquias, son mas de guardar las de nuestro Señor Jesu Christo, e las de su Madre Santa Maria. E todas estas Reliquias deuen tener en logar limpio, e mucho honrrado: e deuen ser muy honrradas, e muy guardadas con cerradura, de tal manera que non las pueda ninguno

do otra Missa, o si lo ficiesen por alguna cosa que non pudiesen escusar.

N. 131. LEY LX.

En que manera deuen lleuar los Clerigos el Corpus Domini a los enfermos.

Consagrado deuen tener todavia los Clerigos el Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo, para comulgar los enfermos, o los otros que lo ouiesen menester: e pues que en las leyes ante desta mostramos, que cosas ha menester para consagrarlo, touo por bien Santa Elesia otrosi demostrar, como lo deuen guardar. E mando que quando lo quisiessen guardar, quel tomassen muy humildosamente, e con grande honrra: e lo pudiesen en logar limpio e apartado, e que fuesse cerrado con llaue, de guisa que lo non pudiesen tomar para fazer ningun enemiga con el. Otrosi mando, que la Chrisma fuesse guardada dessa misma manera, e los Clerigos que lo assi non guardassen, que fuessen vedados por tres meses de oficio e beneficio. E si por ventura por su culpa, non lo guardando bien, acaeciesse algun yerro en estas cosas, deuele poner su Perlado mayor pena, segund viere que es razon.

N. 132. LEY LXI.

Como deuen los Clerigos tener guardado el Corpus Domini para los enfermos.

Enfermo seyendo alguno, que quiera comulgar, deuelo embiar dezir al Clerigo Missacantano, que le lleue el Corpus Domini, e el Clerigo deuelo llevar el mismo: e si el non lo podiere llevar por enfermedad, o por otra premia que aya grande, puedelo embiar al enfermo con un Euangelistero, e non con otro varon nin muger: e quando lo quisiere lleuar, deuese vestir su sobrepelliz muy limpia, e leuarlo honrradamente e con grand temor ante sus pechos, cubierto con paño limpio, e deue fazer leuar ante si candela encendida, por dar a entender, que aquella Hostia, que lleua, es humbre verdadera, e durable. E otrosi deue lleuar Cruz, e agua bendita, e vna campanilla tañiendo, porque entiendan los omes, que se deuen humillar a Dios en sus corazones, e crezca la Fe en ellos. E esta manera es en que deuen venir, fasta que lleguen al enfermo: e despues que ouieren comulgado al enfermo, deue tornar a la Elesia, e poner el mismo el Caliz, o la Custodia en que lleua el Corpus Domini, e non lo deue dar a otro que lo lleue.

furtar, nin tomar, para auerlas, nin de otra guisa, sin plazer de aquellos que las tienen en guarda. E non las han de sacar de aquellos logares en que estouieren, por cobdicia de ganar algo con ellas, nin las vender. Ca las santas cosas non las puede ninguno auer por precio, e porende non pueden ser vendidas: pues que por ellas non pueden dar cosas que tanto valan. E como quier que en las cosas temporales, tanto vale la cosa como lo porque es vendida, esto non es en las spirituales: onde qualquier que las vendiese, pecaria mortalmente, e faria simonia.

N. 135. LEY LXVI.

Como deuen ser prouados, e muy esmerados los que otorga el Apostolico por Santos.

Santo tanto quiere dezir, como cosa afirmada en bien: e esta afirmanza se entiende señaladamente, por la Fe que ouieron, e por las buenas obras que fizieron en ella, porque se allegaron a firme estado de gloria, que non se puede mudar. Ca los omes que atales fueren en su vida, merecen ser llamados Santos despues de su muerte. Pero ninguno non puede haber este nome, sin otorgamiento de la Iglesia de Roma. Ca el Apostolico deue mandar saber primeramente, de que vida fue el que quisiere otorgar por Santo: si sufrio por amor de Dios muchos trabajos: e si biuio en castidad, e hizo otras buenas obras: e deue saber si era de buena fama en aquella tierra donde moraua, e si era manso e omildoso, e sin mal: ca en tales como estos, embia Dios su gracia. Otrosi deue preguntar, si fue perseguido por amor de Dios, e por amparar la Fe: e aun deue saber, si hizo milagros en su vida, e despues de su muerte, e quales fueron. E quando todas estas cosas e otras semejantes dellas sopiere ciertamente del pueblo, el Apostolico otorgue gelo por Santo ome, con consejo de los Cardenales, e fagalo saber concegeramente a los Perlados, e a los otros omes buenos que y fueren, porque sean endestigos. E deue establecer la fiesta con Horas, e mandarla escriuir en el Martilojo, e a tal como este llamanlo Santo canonizado.

N. 136. LEY LXVII.

Que departimiento ay en las cosas que se fazen por natura o por miraglo.

Natura es fechora de Dios, e el es el Señor e el fazedor della. Onde todo lo que puede ser fecho por natura, face Dios, e demas otras cosas a que non cumple el poder de la natura: ca la natura non puede dexar, nin desuiarse de obrar, segund la orden

cierta que puso Dios porque obrasse, assi como fazer noche, e dia, e frio, e calentura: e otrosi, que los tiempos non recudan a sus sazones, segund el mouimiento cierto del Cielo, e de las Estrellas, en quien puso Dios virtud e poder de ordenar la natura. Nin puede fazer otrosi, que lo pesado non descienda, e que lo liuiano non suba. E por eso dixo Aristoteles, que la natura non se faze a obrar en contrario: e esto quiere tanto dezir, como que siempre guarda una manera, e orden cierta, porque obra. E otrosi, non puede fazer algo de nada, mas todo lo que se faze por ella, conuiene que se faga de alguna cosa: assi como de un Elemento, e de otro, o de todos los quatro Elementos, de que se engendran todas las cosas naturales e compuestas. Mas Dios face todo esto, e puede mas fazer contra este ordenamiento: assi como fazer que el Sol, que nasce en Oriente, e va a Occidente, que se torne a Oriente por aquella misma carrera, ante que se ponga segund fizo por ruego de Ezechias, quando torno el Sol quince grados atras. E aun puede fazer Eclipsi quando el Sol e la Luna han oposicion, assi como fue el dia de la Passion de Jesu Christo. E puede fazer del muerto biuo, e del que nunca vido, que vea, assi como quando resuscito a Lazaro, e fizo ver al que nascio ciego. E otro si puede fazer todas las cosas de nada: assi como fizo el Mundo, e los Angeles, e los Cielos, e las Estrellas, que non fueron fechas de elementos, nin de otra manera, e faze cada dia las almas de entendimiento, que son en los omes: e este poder es apartadamente de Dios: e quando obra por el, a lo que faze dizenle miraglo, porque quando acaesce, es cosa maravillosa a los omes, e a las gentes: e esto es, porque las gentes veen cada dia los fechos de la natura, e porende quando alguna cosa faze contra ella, marauillanse, donde viene: e mayormente quando acaesce pocas vezes. Ca estonce hanse de marauillar como de cosa nueva e estraña: e desta fablo el Sabio, e con razon dixo: Miraglo es cosa que veemos, mas non sabemos onde viene: e esto se entiende quanto al Pueblo comunalmente; mas los Sabios e los entendidos bien entienden, que la cosa que non puede fazer natura, nin artificio del ome, que del poder de Dios viene tan solamente, e non de otro.

N. 137. LEY LXVIII.

Quantas cosas son menester en el miraglo para ser verdadero.

Miraglo tanto quiere dezir, como obra de Dios maravillosa, que es sobre la natura vsada de cada dia: e porende acaesce pocas vezes, e para ser tenido por verdadero, ha menester que aya en el qua-

tro cosas. La primera, que venga por el poder de Dios, e non por arte. La segunda, que el miraglo sea contra natura, ca de otra guisa non se marauillarian los omes del. La tercera, que venga por merescimiento de santidad, e de bondad que aya en si aquel, por quien Dios lo faze. La quarta, que aquel miraglo acaesca sobre cosa, que sea sobre confirmacion de la Fe.

N. 138. LEY LXIX.

Del quinto Sacramento, que es la Vncion postrera, que fazen a los Enfermos.

Doliente seyendo alguno de enfermedad que le agrauiasse, porque ouiesse a desesperar de su vida, deuenlo ungir con olio bendito, a que llaman olio de los enfermos, porque los vngen con el en la enfermedad, quando quieren morir. E llaman en latin a este Sacramento, Extrema-Untio: que quiere tanto dezir, como el postrimero vngimiento, porque las resciben todos los Christianos en la fin de su vida. E esta mando fazer el Apostol Santiago, e que la fiziessen Missacantanos, segund dize la su Epistola: Si alguno enfermarse entre vos, faga venir el Preste de la Iglesia, que ore sobre el, vngiendolo con olio en nome de Dios. E esta vncion le deue fazer en siete lugares del cuerpo: en los ojos, e en las orejas, e en las narizes, e en la boca, e en las manos, e en los pies, e en los lomos de los varones, e a las mugeres en los ombligos: diziendo aquellas palabras que suelen decir a este oficio. E por esto lo fazen en estos logares, porque son los miembros con que mas pecan los omes. (Vase el Trident. Sess. 14 cap. 1.)

N. 139. LEY LXX.

En que dize, que todos Christianos deuen rescibir la Vncion, e quantos bienes ganan por ella.

Podiendo auer todo Christiano el Sacramento de la Vncion, que fazen a los enfermos, segund dize en la ley ante desta, deuelo rescibir, e non se deuen escusar que lo non tomen: ca si lo fiziessen despreciandolo, farian pecado mortal, de que non se podrian saluar. E por esta vncion ganan tres bienes aquellos que la resciben. El primero, que les da Dios mayor gracia para temerle, e para arrepentirse de los males que fizieron. El segundo, que les mengua sus pecados, ca tuelleles todos aquellos que llaman veniales, segund se demuestra de suso en las leyes que fablan en esta razon. El tercero, que los aliuia de la enfermedad: ca les da esfuerzo para non temer la muerte, e confortalos, porque sanen mas ayna.

N. 140. LEY LXXI.

A quales non deuen dar el Sacramento de la Vncion.

Loco llaman a todo ome, o muger, que aya perdido el seso, e esto es en dos maneras. Ca algunos hay que nunca lo ouieron; e otros que lo ouieron, e perdieronlo por enfermedad, o por ferida, o por otra ocasion: onde qualquier que a la hora de su fin fuere caydo en tal locura, non le deuen dar el Sacramento de la Vncion. Ca el que nunca vuo seso, non pudo fazer pecado, e porende non ha menester este Sacramento. Pero si aquel que perdio el seso, demanda esta vncion ante que lo perdiesse, deuele ser dada. E esso mismo deuen fazer, si cobrarse el seso despues que lo perdio, e la demandare. E dezimos que si algun niño viniessse en enfermedad, ante de tiempo que pudiesse pecar, que non lo deuen vngir: por aquella misma razon que diximos del loco.

N. 141. LEY LXXII.

Del sexto Sacramento que es la Orden de la Clerezia: e del seteno que es Sacramento que los omes resciben de su voluntad.

Complidamente es dicho en las leyes sobredichas, segun Santa Iglesia muestra, de los cinco Sacramentos, de que fizimos mencion en el comienzo deste titulo. Mas porque del sexto Sacramento, que es en la Orden de la Clerezia, es dicho en el primero, e en el segundo titulo, que son despues deste, que fabla de los Perlados de Santa Iglesia, e de los otros Clerigos: e otrosi del seteno Sacramento que es de los Casamientos, se muestra en el quarto libro, de los Desposorios, e de los Matrimonios: porende non touimos por bien dezir aqui dellos, porque non doblassemos las razones. Pero el que quisier saber las cosas que pertenescen a estos dos Sacramentos, en los logares de suso nombrados las fallara complidamente.

N. 142. LEY LXXIII.

Que pena merecen los que non creen, o niegan los Sacramentos de Santa Iglesia.

Merecen sofrir grand pena los Christianos, que non quieren creer, o que niegan los Sacramentos de Santa Iglesia, de que fablamos en las leyes deste titulo. Ca pues que han nome de Christianos, deuenlo ser en la Fe, e en las obras: e porende qualquier Christiano que estos Sacramentos non creyessse assi como Santa Iglesia manda, deue rescibir la pena que es puesta contra los herejes, de que fablamos en la setena Partida deste libro. †

† nota. Por la ley 10, tit. 18, lib. 1 de Indias, está mandado

que no lleven los curas y doctrineros derechos algunos á los indios por la administracion de los sacramentos, y se conformen á los concilios nuestros.

N. 143. CONCILIO TRIDENTINO

SESION VII.

De los Sacramentos en comun.

¶ CAN. I. Si alguno dixere, que los Sacramentos de la nueva ley no fueron todos instituidos por Jesu-Cristo nuestro Señor; ó que son mas, ó menos que siete, es á saber: Bautismo, Confirmacion, Eucaristia, Penitencia, Extrema-Uncion, Orden, y Matrimonio; ó tambien que alguno de estos siete no es Sacramento con toda verdad, y propiedad; sea excomulgado.

CAN. II. Si alguno dixere, que estos mismos Sacramentos de la nueva ley no se diferencian de los Sacramentos de la ley antigua, sino en quanto son distintas ceremonias, y ritos externos diferentes; sea excomulgado.

CAN. III. Si alguno dixere, que estos siete Sacramentos son tan iguales entre sí, que por circunstancia ninguna es uno mas digno que otro; sea excomulgado.

CAN. IV. Si alguno dixere, que los Sacramentos de la nueva ley no son necesarios, sino superfluos para salvarse; y que los hombres sin ellos, ó sin el deseo de ellos, alcanzan de Dios por sola la fe, la gracia de la justificacion; bien que no todos sean necesarios á cada particular; sea excomulgado.

CAN. V. Si alguno dixere, que se instituyeron estos Sacramentos con solo el preciso fin de nutrir la fe; sea excomulgado.

CAN. VI. Si alguno dixere, que los Sacramentos de la nueva ley no contienen en sí la gracia que significan; ó que no confieren esta misma gracia á los que no ponen obstáculo; como si solo fuesen señales extrínsecas de la gracia ó santidad recibida por la fe, y ciertos distintivos de la profesion de Cristiano, por los cuales se distinguen entre los hombres los fieles de los infieles; sea excomulgado.

CAN. VII. Si alguno dixere, que no siempre, ni á todos se da gracia por estos Sacramentos, en quanto está de parte de Dios, aunque los reciban dignamente; sino que la dan alguna vez, y á algunos; sea excomulgado.

CAN. VIII. Si alguno dixere, que por los mismos Sacramentos de la nueva ley no se confiere gracia *ex opere operato*, sino que basta para conseguirla sola la fe en las divinas promesas; sea excomulgado.

CAN. IX. Si alguno dixere, que por los tres Sacramentos Bautismo, Confirmacion y Orden, no se imprime carácter en el alma; esto es, cierta señal

espiritual é indeleble, por cuya razon no se pueden reiterar estos Sacramentos; sea excomulgado.

CAN. X. Si alguno dixere, que todos los cristianos tienen potestad de predicar, y de administrar todos los Sacramentos; sea excomulgado.

CAN. XI. Si alguno dixere, que no se requiere en los ministros quando celebran, ó confieren los Sacramentos, intencion de hacer por lo menos lo mismo que hace la Iglesia; sea excomulgado.

CAN. XII. Si alguno dixere, que el ministro que está en pecado mortal no efectúa sacramento, ó no lo confiere, aunque observe quantas cosas esenciales pertenecen á efectuarlo ó conferirlo; sea excomulgado.

CAN. XIII. Si alguno dixere, que se pueden despreciar ú omitir por capricho y sin pecado por los ministros los ritos recibidos y aprobados por la Iglesia católica, que se acostumbran practicar en la administracion solemne de los Sacramentos; ó que qualquier Pastor de las iglesias puede mudarlos en otros nuevos, sea excomulgado. ¶

N. 144. CONCIL. MEX. III.

LIBRO I. TÍTULO V.

De Sacramentorum Ecclesiae Administratione.

¶ §. I. *Nihil pro Sacramentorum administratione exigatur, nisi juxta taxam ab Episcopo praescriptam.*

Sacrosanctae Ecclesiae Sacramenta, quae non inventa ab hominibus, sed a Christo Domino instituta sunt, et ad nostram salutem divinitus concessa, ut digne, et salubriter administrantur, et a percipientibus summo in honore, et veneratione habeantur, maxime oportet eorum Ministros, illud de se omnibus praesertim Indis, qui rudes sunt, et minus intelligentia valent, praebere testimonium, ut non ob aliquod temporale lucrum, sed tantum ad salutem animarum Sacramenta conferri, omnes intelligant. Praecipit igitur haec Synodus, ne ullus Clericus pacto, contractu, hortatu, aut conventionem per se, aut per alium, directe, vel indirecte pro Sacramentorum Administratione sibi temporale quidquam dari procuret. Si qui vero secus fecerint, ultra poenas a jure in Simoniacos decretas, si semel id commisserint, poenam quinquaginta pondo incurrant, quorum partes duae Ecclesiae, ubi fuerit delictum perpetratum, distribuantur, tertia vero accusatori: Si autem bis in hoc crimen inciderint, a Sacerdotali officio per annum suspendantur: Si tertio, a tota Provincia per triennium exules sint. Non tamen hoc Decreto prohibetur, ne mercedem in sin-

gulis Episcopatibus ab Episcopo constitutam percipiant.

§. II. *Rituale Mexicanum ab omnibus observetur, donec Rituale Romanum publicetur.*

Verum, ut illud, quod ex conformi Sacrarum caeremoniarum usu in Cultu Divino provenit, decorum servetur, et ea evitentur incommoda quae ex

varietate hujusmodi oriuntur; Curati omnes hujus Provinciae, tam Seculares, quam Regulares, in Sacramentis administrandis, praescriptam in Rituali Mexicano formam teneant, quousque a Sede Apostolica Rituale ad usum universalis Ecclesiae evulgetur. Si qui vero aliter Sacramenta administraverint: tanquam perturbatores Ecclesiastici Ordinis punientur.

DE LAS IGLESIAS Y ORATORIOS.

PARTIDA I. TIT. X.

De las Iglesias, como deuen ser fechas.

N. 145. INTRODUCCION AL TITULO.

Moysen fue ome a quien amo mucho Dios, e porende mandole primeramente en la Ley vieja, que fiziesse el Tabernaculo, que era como vna tienda, en que fazian los hijos de Israel Oracion, e Sacrificio a Dios. E despues el Rey Salomon a semejante desto, fizo el Templo en Jerusalem, que fue otro la primera Casa de Oracion, que los Judios ouieron, e de alli en adelante fizieron, e vsaron ellos de fazer casas en que orassen, e fiziesen sus sacrificios, que son llamadas Sinagogas. E otrosi los Christianos en la ley nueva fizieron Iglesias, a semejante del Templo, en que fiziessen limpia, e verdaderamente el Sacrificio verdadero del Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo, e rogassen a Dios que les perdonasse sus pecados, e alabassen el su Santo Nome. E esto non fue fecho sin razon: ca si los judios que biuan assi como a sombra de su Ley, que non la entendien tambien como deuián, fizieron tan grandes, e tan nobles Templos, a do sacrificauan bestias, e aues; mucho mas deuen fazer los Christianos nobles Iglesias, e apuestas, que ouieron, e han conoscencia verdadera de Dios, e de la Ley, e que la entienden mejor que ellos, e mas cumplidamente, en que se faze el Sacrificio de nuestro Señor Jesu Christo. Onde pues que en los titulos antes deste fablamos de los Perlados, e de los otros Clerigos, que deuen fazer, e dar los Sacramentos, conuiene dezir en este, de las Iglesias. E mostrar cumplidamente do deuen ser fechas, mas que en otro

logar. E que cosa es Iglesia. E en quantas maneras se puede entender, e departir el nome della. E por cuyo mandado deue ser fecha, e en que manera. E quien la puede fazer de nueuo. E por que razon las pueden mudar de vn lugar a otro, e crescerlas, o menguarlas. E quien a poder de las refazer, si menester fuere. E como las deuen consagrar. E que significacion han las cosas que fazen en consagrandolas. E como deuen ser reconciliadas, quando fuere en ellas fecho algun yerro.

NOTA. Sobre la materia de este titulo véase á Barb. y Salg. de Regia Protect. part. 3 cap. 5.—Solorz. de Jur. Ind. tom. 2 lib. 3 cap. 23.—Bobad. lib. 2 Polit. cap. 18 n. 135, y lib. 3 cap. 5 n. 35.—Valenz. Cons. 45.—Tridentino sess. 21. cap. 7 de Reformat.—Concil. Meg. 1.º cap. 27, 28, 29 y 30.—Mex. 3. tit. 18 lib. 3.

N. 146. LEY I.

Que cosa es Iglesia, e como se entiende este nome della en tres maneras, e por cuyo mandado deue ser fecha quando se comenzare de nuevo.

Conuiene mucho a los Christianos de saber, que cosa es Iglesia; e como quier que la Scriptura nonbre assi muchas cosas, segun el establecimiento de los Santos Padres tres maneras son della señaladamente, aquellas que son mas vsadas, e por que se deuen entender mas. E la vna dellas es, lugar sagrado, cercado de paredes, e cubierto de suso, do se allegan los Christianos a oyr las Horas, e rogar a Dios que les perdone sus pecados. La otra es, todos los fieles Christianos que son en todo el mundo. La tercera es, todos los Perlados, e la Clerezia de cada vn lugar, que son dados para servir a Dios en